

el que comulga, se una con su Dios amante; y assimismo quando se recibe algun especial beneficio de el Señor.

702 Todo lo que Dios nos manda es posible, y assi lo es este Precepto, pues para su cumplimiento ayuda el Señor con sus divinos socorros. Es facil á los justos, y buenos con la divina gracia el cumplirlos á los mundanos, y pecadores es difícil, porque estos están llenos de amor proprio, y desordenada aficion á los humanos deleytes, y assi con dificultad levantan el corazon á Dios; empero los justos, desprendidos de terrenos afectos, con facilidad vuelan, y aman á Dios. Cúmplese perfectamente con este gran Precepto, quando el alma emplea sus potencias en obsequio de el Señor, la memoria trayendole presente, el entendimiento considerando sus perfecciones, y la voluntad ocupandose en amarle. Estár todo el hombre totalmente en Dios, y como transformado en union de su bondad, es amor de Bienaventurados, reservado solo para la Gloria. Y siempre que el hombre meditare las perfecciones de Dios, sus obras, beneficios, y Pasion de nuestro Redentor, hallará los medios mas conducentes y eficaces para que la voluntad se emplee en amar á Dios: siendo para esto muy apropiado los simples, rusticos y sencillos, que tienen limpias las conciencias, y están ajenos de cuidados mundanos, que impiden el amor de Dios.

703 De este gran bien, y Precepto del amor de Dios, trae su origen la obligacion que tenemos de amar á nuestro proximo; que es lo mismo que á qualquiera criatura racional, capaz de vér y gozar á Dios. Y aunque se dice, *amar al proximo como á ti mismo*, no es el sentido de estas palabras que haya de haver igualdad en el amor y cuidado con el proximo, como le tiene uno consigo; pues la misma razon natural dicta que mas se ha de amar uno á sí que á su proximo: quieren decir estas palabras que qualquiera debe ayudar á su proximo, como quisiera ser ayudado si estuviera en semejante necesidad; y que como no queremos que nadie nos haga mal en bienes, ni en persona, tampoco le hemos de hacer: y assi nos debemos tratar con los proximos, con la general costumbre de la urbanidad, y comercio, favoreciendolos y ayudandolos segun dicta la Caridad; y aunque no estamos obligados á amar á los pecadores, en quanto tales, los debemos querer en quanto proximos. Tambien es de precepto el amar á los enemigos, y no hacerles mal, ni vengarnos de ellos con particular autoridad, segun las reglas que dexamos dadas en la explicacion del *Padre nuestro*, sobre las palabras, *assi como nosotros perdonamos*, adonde lo puedes vér. Debemos, pues, amar á Dios sobre todas las cosas, queriendo antes perderlas, que ofenderle.

**P.** *Quien peca contra la Fé?*

**R.** *El que cree cosas supersticiosas, ignora, niega, ó duda, las necesarias.*

704 **S**Uponiendo que el principal oficio de la Fé (de cuya virtud hablamos en el primer Libro, y despues trataremos en su proprio lugar) es guiarnos al conocimiento de Dios, como absoluto Señor de todo, ministrandonos los medios conducentes á su culto y adoracion; pues aunque la luz natural de la razon nos dá á conocer que hay Dios, la Fé empero nos dá el conocimiento sobrenatural, para que le adoremos,

A quien es facil este Precepto, y á quien es difícil.

Amor del proximo; y que es este.

Como deben saber las cosas de la Fé los Obispos, y Sacerdotes

mos, como á Trino y Uno: para que sepamos quien falta en lo que debe saber de la Fé, debemos distinguir tres clases de sugetos, unos mayores, que son los Señores Obispos y Prelados de las Iglesias, los quales están obligados á saber las cosas de la Fé, de tal suerte que puedan deshacer las dificultades que se ofrecieren contra dichos Misterios; y arguir y convencer á los que los contradixeren, como escribia S. Pablo, siendo esta sabiduria el casi unico distintivo de su dignidad. Otros sugetos son los medianos, que son los Sacerdotes y Curas, los quales de tal manera deben saber las cosas de la Fé, que las puedan enseñar y explicar á las personas de su cargo, satisfaciendo á las comunes dificultades.

705 El tercer genero de gentes, que entendemos por menores, es qualquier Christiano, el qual desde que tiene uso de razon debe saber los primeros rudimentos de la Fé, y creer implicitamente todos los Misterios de ella, y todo lo que cree la Iglesia Catholica; pero esto no le basta, porque ha de saber, y creer explicitamente que hay un Dios remunerador de lo bueno, y que castiga lo malo: debe tambien saber el Misterio de la Santissima Trinidad, y el Misterio de la Encarnacion, por ser el fundamento de nuestra salud. Tambien están obligados debaxo de precepto los Fieles á saber y creer explicitamente los Misterios de Fé que se contienen en el Credo, á lo menos en la substancia: tambien están obligados á saber estos Preceptos del Decalogo, y assimismo los Preceptos de la Iglesia, para que sepa cada uno lo que debe hacer, y lo que debe evitar: é igualmente deben saber y creer del mismo modo por lo menos aquellos tres Sacramentos que todos deben recibir, que son Bautismo, Penitencia, y Eucaristia; creyendo acerca de esta que en la Hostia consagrada está Christo, verdadero Dios y Hombre, y que no hay en ella pan; y que en el Caliz está su sangre, y no hay vino. Finalmente hay obligacion de saber el Padre nuestro; porque á todos obliga el precepto de orar, y esta Oracion es la regla por donde nos debemos gobernar para ello. Todo esto debe saber qualquiera Fiel.

706 De todo lo que hemos dicho se infiere que qualquiera persona de estas tres clases, que ignorare, dudare, ó creyere cosa en contrario de lo que cada uno conforme á su estado debe saber; peca contra la Fé; y por ser en cosa de tanta monta, siempre será pecado grave, aunque podrá ser pecado venial, por falta de deliberacion; ó por rudeza, ó falta de Maestros, ó por otras circunstancias que ponen los Doctores. Y siendo cierto que hay Precepto expreso de la Fé; para satisfacer á dicho Precepto no basta hacer un acto de Fé en la vida, sino que es necesario repetirlo muchas veces en ella, como fundamento de la vida christiana. Los tiempos en que obliga este Precepto á hacer actos de Fé son los mismos que diximos de el Precepto de amar á Dios, y assi no los repetimos; y este Precepto comunmente le cumplen todos, exercitando la Fé, yá asistiendo á la Misa, y adorando sus Misterios, yá en el uso de los Sacramentos, yá oyendo los sermones de predicacion sagrada, y yá en otras funciones Ecclesiasticas, en las quales todas se exercita la Fé; quitandose por este medio graves escrupulos.

707 Es tambien pecado grave dudar voluntariamente, y con advertencia alguna cosa de la Fé, porque sus verdades son infalibles; y el que duda, yá niega esta infalibilidad y certeza, y pierde la Fé: por esto

Tom. I.

Pp

Chrysost. hom. 2. ad c. 1. Ep. ad Tit. Ad Titum cap. 1. Trident. Sess. 7. cap. 1. & Sess. 27. cap. 2. de Reformat. Corella in Summ. de obligat. Paroch. in 2. part.

Ad Heb. cap. 11. Innocent. XI. in prop. 22. ex damnat. ab ipso. Matth. cap. 28. Ad Rom. cap. 4. August. de Fide, & Operib. cap. 1. Caspens. tom. 2. tract. 15. disp. 3. sect. 6. num. 44. Enriquez sect. 2. q. 3. & 4. Torrecill. in Summ. tom. 1. tract. 3. disp. 11. cap. 1. sect. 2. conclus. 2.

Joan. cap. 3. & 14. v. 1. Marci cap. 16. Innocent. in prop. 16. 17. & 64. ex damnat. ab ipso. Lumbier in prop. damnat. num. 1767. Can. ante viginti dies. Canon. Baptiz. & Cap. de ijs, qui, de panit. & remitt.

Joan. Paul. Garcia Minorita in Sac. Vespert. in 1. precept. Decalog. §. 1. Illustriss. Lepe in Catechism. Cathol. part. 3. cap. 10.

Matth. cap. 28. & 5.

Joan. cap. 13. v. 15.

Torrecill. in Exposit. proposit. damnatar. ab Inno. cont. XI. proposit. 10. & 11.

Matth. cap. 5. Castro Palao tom. 1. tract. 6. disp. 1. proposit. 6. n. 1.

D. Thom. supr. citat. artic. 8.

P. Nufiez en sus Empresas Sacras, empres. 1. fol. 20.



Bonacin. tom. 2.  
disp. 3. punct. 2.  
Gregor. in Moral.  
lib. 6. cap. 6.  
Dian. p. 2. tract. 16.  
misticion. reuol. 5.  
Bascio tom. 1. ver-  
bo Hareis.  
Sanchez in Deca-  
leg. lib. 2. cap. 7.  
num. 25.  
Suarez de Fid.  
disp. 19. sect. 3.

se han de creer los mysterios y cosas de Fé, cautivando el entendimiento, sin altercacion, y disputas: pues contra los que esto hicieren hay puesta excomunion. Pero el que padece tentaciones contra la Fé, no por esto peca, porque la tentacion no es voluntaria, pues es una sugestion de Satanás: y assi, las experimentan y padecen personas muy santas, las quales las vencen con los auxilios de Dios, con Oracion, y exercicio de la misma Fé, no haciendo aprecio de las tentaciones, ni parandose á considerar en ellas: y sobre todo con la humildad, y confianza en Dios se vencen. Pecan, pues, contra esta virtud los que creen cosa contraria á la Fé, dicen, ó hacen alguna cosa que funde sospecha de heregia; y los que ayudan y favorecen á los Hereges en sus errores y heregias; y los que leen, ó retienen libros de Hereges, en los quales se contienen sus errores; y los que se ponen voluntariamente á arguir y tratar con Hereges, á peligro de ser pervertidos con sus engaños y tratos.

708 Pecan tambien los que con el entendimiento, palabras, ó obras, oculta, ó manifestamente niegan la Fé: la qual estamos obligados á manifestar publicamente, hontando con su confesion á Dios, siempre que fuesse necesario, y de no hacerlo se huviesse de seguir detrimento á su santo honor; y assi no se puede concurrir con Hereges, ni Gentiles á sus ritos, ni sacrificios, ni usar de sus vestidos y trages, si de traerlos se infiere comunmente la profesion de sus errores; y esto, aunque falte el consentimiento interno: porque el precepto no solo prohibe los actos interiores contra la Fé, sino es tambien los exteriores, como señales de la falsa Religion que alguno profesa en su corazon. Oponese tambien á este Precepto la infidelidad, que es carencia de la Fé, no haviendola recibido alguna vez; y la heregia, que es el error voluntario que el hombre bautizado tiene contra la Fé, afirmando con pertinacia alguna cosa contraria á ella; pues si padeciera algun error inculpablemente, y sin pertinacia contra la Fé, no fuera Herege, pues estaba dispuesto á asentir á todo lo que tiene la Iglesia. Tambien se opone á la Fé la Apostasia, que es quando el bautizado totalmente niega quanto enseña la Fé, como sucede en los Renegados, que niegan todo quanto confesaban antes por la Fé.

709 Contra esta virtud se opone tambien la blasfemia heretical, en que no solo se injuria á Dios con palabras atrevidas é indecorosas, sino que al mismo tiempo se le niega algun atributo, ó se le imputa alguna imperfeccion: que todo es grave injuria, y gravissimo pecado: pero si no fuesse heretical, solamente se opone á la virtud de la Religion: mas porque comunmente se mezclan en las blasfemias cosas contra la Fé, y perfecciones de Dios, son las mas veces estos pecados opuestos á la Fé. Ordinariamente se pierde y falta esta; por la relaxacion de las costumbres, mala vida, y defecto de buenos Pastores y Maestros; y lo mas comun por la soberbia particular, persuadiendose á que tienen como natural la Fé, y que no la pueden perder por cuyo engreymiento permite Dios que caygan en semejantes errores, de los quales nos hemos de apartar con la humildad.

710 Ultimamente es contra esta virtud todo pacto explicito, ó implicito con el demonio: y assi se peca contra ella con supersticiones, y hechizos; y de estos se debe decir en la confesion el intento, si fue para copula carnal, ó para estorvar el que puedan tenerla, haciendolos

Ad Rom. cap. 10.  
v. 10.  
Palao tom. 1. tract.  
4. disp. 1. per tot.  
Caspens. tom. 2.  
tract. 15. disp. 3.  
per tot.  
Torrecill. in Sum.  
tom. 1. tract. 3.  
disp. 1. cap. 1.  
sect. 1.

Vazquez in 1.  
2. disp. 127. cap.  
2.  
Bascio t. 1. verb.  
Blasfemia. ibi Bu-  
sembau: Villa-  
lobos in Summ. t.  
2. tract. 1. diffi-  
15.

D. Thom. 2. 2. q.  
92. art. 1. § 2.  
q. 91. per tot.  
etiam q. 95.

Y los que  
la niegan.

De la  
blasfemia  
opuesta á  
la Fé.

Las cost  
supersticio-  
sas que son  
contra la  
Fé.

inhabiles para ella (que es grave pecado, y mayor si son personas casadas) ó para quitar la vida, ó hacer algun otro grave daño. Tienen este pacto con el demonio, aunque implicito, los encomendadores de el ganado, que con ciertas palabras, angulos, ó señales hacen que el ganado quede libre de lobos, y ladrones, dexandolo solo; todo lo qual manifiesta que es el demonio quien le guarda, recibiendo por premio las almas de los que lo hacen. Tambien tienen este pacto los que curan de algunas enfermedades con remedios supersticiosos, como los que curan á los bueyes de la pera, ó los hacen desenrejarse, con levantar el cespedón, ó atar pelos, y otras cosas vanas; y las mugeres que curan de mal de ojo, con solas palabras ó signos, pues ninguna cosa de estas tiene por sí virtud, ni natural, ni sobrenatural, para dar salud; y assi lo executan por arte de el demonio: y no vale decir, yo renuncio el pacto, porque luego que el espiritu maligno coopera por aquel camino, de suyo supersticioso, importa poco que uno diga que renuncia el pacto, pues esta protestacion no suspende lo que en la realidad está hecho; y no depende de la voluntad de la persona el deshacerlo, luego que usa de los signos ó palabras á que está allegada la cooperacion del demonio; y si se usa de cosas sagradas para executar estos pactos, es mucho mayor pecado y mas derestable.

711 Militan contra esta virtud la vana observancia, que es esperar algun bien, ó temer algun mal de cosa que ni natural ni sobrenaturalmente le pueda causar, como acreditar por desgraciados algunos dias, diciendo no poder suceder en ellos cosa alegre; y otros por afortunados: el tener la vista, ó canto de tales aves, por anuncio de dicha, y el de otras por desgracia: El sonido de las campanas encontradas, y otros muchissimos, que la gente simple cree como Evangelio, incluyendo todos grave culpa. Tambien el creer los sucesos, y adivinar por ellos, es pecado mortal de suyo, y está prohibido por el Derecho. Tambien está prohibida el Arte Notoria, que es tener infusion de ciencias sin trabajo; y el Arte Paulina, valiendose de vanas observancias: y el Arte Cabalistica, con la qual piensan que todo lo han de saber: todo lo qual es pecado mortal. Tambien se prohibe el arte de adivinar, creyendo que hay medios para saber lo futuro, que está solo á Dios reservado: haciendolo esto por suertes, numeros, ó señales, y artes supersticiosas, en las quales no hay conexion con ello; y si sucede, es por arte de el demonio, ó por acaso y contingencia. Pecan los que esto hacen, y los que cooperan á ello, ó dan lugar para que se haga; y por esto de suyo es pecado grave el abuso de las Gitanas, de decir la buena ventura, adivinando falsamente por las rayas de las manos las suertes de cada uno, siendo la cierta el sacar dinero á las bobas que las creen, siendo en estas mas la culpa, por creer estos embustes, como las nominas ó cartas de Guiber, y otros: enredos todos, que el demonio ha sembrado para enlazar las almas, y que no es facil descubrirlos uno por uno. Baste lo dicho, para que por ello se venga en conocimiento de los demás, y se sepa quien peca contra la Fé, que es el que cree cosas supersticiosas, ignora, niega, ó duda las necesarias,

Vana ob-  
servancia,  
Adivina-  
cion, Ma-  
gia, y otras  
supersticio-  
sas.

De la  
blasfemia  
opuesta á  
la Fé.

Las cost  
supersticio-  
sas que son  
contra la  
Fé.

Sanchez, Suarez,  
Moue, & Bar-  
do relati ab Al-  
phonso Gomez in  
Theaur. Moral.  
cap. 42. fol. 148  
149.

D. Thom. 2. 2.  
q. 96. art. 2.  
Levit. cap. 20.  
Deuter. cap. 18.  
Ecclesiast. cap. 34.  
Cap. Non observ-  
tis 26. quest. 7.  
Torreblanca lib. 7.  
de Magia, cap. 4.  
Debio lib. 2. Ma-  
gicæ deliquit. q.  
24. lib. 3.

Machado tom. 1.  
lib. 2. p. 3. tract.  
5. de Magia.  
Eagundez lib. 1.  
in 1. Decalog. cap.  
37.  
Josan, Laurent.  
Anania lib. 2. de  
natura demonum  
cap. 6.



P. Quien peca contra la Esperanza?

R. El que desconfia de la misericordia de Dios, ó locamente presume de ella.

712 DE la definicion, esencia, calidades y efectos de la virtud de la Esperanza hablaremos, quando expliquemos las Virtudes Theologales; aora basta el que sepamos que esta virtud nos encamina á Dios, para que esperemos en él, como en bien sumo, el qual se comunica á las almas, para que en la Bienaventuranza le gocen; y es esto loable y bueno servir á Dios por este interés y premio, como consta de la Escritura. Y el Profeta David decia: Incliné mi corazon á cumplir tus Mandamientos por la paga. Para conseguir este premio, toda nuestra Esperanza debe estrivar en la infinita misericordia de Dios, y en los meritos de Jesu-Christo; pues por medio de estos, y de nuestras obras, esperamos la corona de la Gloria, como premio de nuestros trabajos. Y temeraria y locamente esperara qualquiera la Gloria, si no tuviesse animo de hacer obras condignas de ella; pues quisiera una cosa contra lo que Dios tiene sabiamente dispuesto: por esto las debemos acompañar con una santa confianza, que es un piadoso juicio, que formamos de que Dios nos dará la Gloria, ayudandonos con sus divinos socorros, hasta que acabemos en penitencia final.

713 Aunque tengamos esta confianza, no por eso podemos, en la ordinaria providencia, tener certeza que llegue á ser infalible; y lo contrario es heregia condenada. Tambien debemos tener esta esperanza acompañada del temor de perder la Bienaventuranza, con el qual se excluye la seguridad infalible de conseguirla; fundandose este santo temor en nuestra flaqueza, contradicciones de el comun enemigo, y continuos peligros, en que estamos sumergidos con nuestras propias miserias; causando en nosotros la Esperanza, acompañada de la confianza y temor, grandes alientos para entrar en la vida espiritual; siendo escudo y fortaleza, para resistir los combates de el enemigo, alentandonos á la tolerancia en los trabajos y adversidades; á vista de el gran premio que nos espera; y á un santo desprecio de todos los bienes caducos, poniendo todo nuestro corazon en los eternos. Siendo, pues, tan necesaria y utilissima esta virtud, es muy justo el Precepto que tenemos de exercitarla en nuestra vida, como medio necesario para la salud eterna. Quando empero obligue esta virtud: en lo negativo, que es no desesperar de la divina misericordia, siempre obliga, pero en quanto á lo afirmativo, que es el exercicio de dicha virtud, los tiempos en que obliga, son los mismos que diximos del Precepto de amar á Dios: y es muy util y conveniente hacer repetidas veces actos de esperanza y confianza en aquel grande y divino Señor.

714 Los vicios opuestos á la Esperanza comunmente se reducen á dos, uno por defecto, y otro por exceso. Este es la presuncion, con la qual se pretende conseguir la Bienaventuranza; ó sin meritos, como cosa que nos es debida; ó sin socorros de Dios, presumiendo, que con solas las fuerzas naturales se puede alcanzar la Gloria; apartandose con esto de el sumo bien, y de los medios que Dios tiene ordenados para que consigamos la suma felicidad. En muchos nace esta vana presun-

Fundamentos de la verdadera Esperanza.

No podemos tener certeza de conseguir la Gloria; y la Esperanza siempre se ha de acompañar con el temor.

Diversos generos de presuncion contra esta virtud.

cion de lo persuadidos que están á que es la misericordia de Dios tanta que no condena á algun Christiano; con lo qual esperan el perdon sin hacer penitencia: la qual es presuncion de Luthero. Tambien tienen otros esperanza de que Dios les dará ayuda para conseguir cosas ilícitas; que es otro genero de pernicioso presuncion. Otros tambien tienen esperanza de que quando quisieren podrán convertirse; teniendo la salvacion, como unicamente dependiente de su maña, que es una necia presuncion originandose todo esto en los pecadores de la relajacion de sus vicios; que por no apartarse de sus torpes deleytes, pintan á su antojo la misericordia divina; hallandose, quando vivian mas descuidados, condenados al infierno. Contra este vicio el unico remedio es el temor santo de Dios; corrigiendo con él todo acto desordenado de presuncion y temeridad.

715 Por defecto se peca contra esta virtud con la desesperacion, que consiste en que alguno juzgue absolutamente por imposible la consecucion de la Bienaventuranza, ó que Dios le tiene ya condenado al infierno; y arrebatado de este mal juicio se arroje á obrar, como quien no ha de tener parte en la vida eterna. Esto acaece de diversas maneras: una es, creer el pecador que es mayor su pecado que la divina misericordia; en lo qual se embebe una blasemia heretical, asintiendo con pertinacia á lo contrario que enseña la Fé: y tal fue el pecado de Cain. De otra suerte engaña el demonio á otros, persuadiendolos á que la misericordia de Dios, aunque es mayor que todos los pecados, á ellos no les ha de perdonar; y con esta necia aprehension se dan por excluidos de la Gloria. Y tambien quando el pecador de tal manera se entrega á los vicios, que tiene total animo de nunca dexarlos, practicamente se despidе de Dios. Otros de corazones pusilanimos se dexan caer en las culpas, pareciendoles que no tienen fuerzas para vencerlas, y se hallan sin animo para aspirar á la Gloria; naciendo esta desdicha de la repeticion de pecados, no interrumpidos con el debido arrepentimiento. Estos son mas tentados en la hora de la muerte, adonde el demonio los estrecha, para que no esperen, ni confien, quando en la vida les dilataba el animo para pecar. El principal remedio para evitar este daño es dexar de pecar, y considerar la infinita misericordia del Altissimo, y los superabundantes meritos de Christo nuestro Señor. Tambien es muy eficaz remedio traer á la memoria el perdon que Dios nuestro Señor ha concedido á gravissimos pecadores, admitiendolos á su gracia; como á San Pablo, San Agustin, el buen Ladron, la Magdalena, y otros, con lo qual se alienta el alma á esperar en Dios.

716 Puedese tambien reducir á lo opuesto á esta virtud el tentar á Dios, considerando por medios desordenados alguna cosa, para experimentar el divino poder, sabiduria, justicia, misericordia, u otros atributos de Dios; y decimos por medios desordenados, porque si fuesse por medios ordenados, no havria pecado. Abraham pidió señal al Señor para conocerle: Gedeon pidió la del Vellocino: Elias por medio del fuego quiso probar que solo su Dios era el verdadero; y lo mismo hicieron otros Santos: pero como todas estas proposiciones eran ordenadas por la divina providencia, y con especial instinto del Espiritu Santo, no tentaban en ellas á Dios; antes si se conformaban con su voluntad. El tentar á Dios expresamente se hace; quando con palabras, u obras se in-

Varios modos de desesperacion, y el remedio para evitar este vicio.

Tentaciones contra Dios, y sus modos.

August. in Enchirid. ad Laurent. cap. 114. 2. ad Corinth. c. 12. Petr. 2. cap. 3. Eccles. cap. 5.

August. lib. 4. de Doctrin. Christian. cap. 37. Genes. lib. 4. Idem August. in prefat. Enarrat. in Psalmo. Psal. 31.

D. Bernard. serm. in Festo Beate Mariae Magdalene.

Ad Rom. cap. 5.

Joan. cap. 3.

2. ad Corinth. c. 1. Ad Hebr. cap. 3. & 10.

Genes. cap. 15.

Judic. cap. 6.

3. Reg. cap. 18.

Ad Titum. cap. 2. Psalm. 26. & 118. Ad Hebr. cap. 10. Ecclesiast. cap. 10. Ad Rom. cap. 5. Psalm. 30. Proverb. cap. 28. August. in Enchirid. cap. 8.

D. Thom. 1. 2. q. 62. art. 4. & q. 65. art. 4. August. lib. 3. de Doctrin. Christian. 1. Petr. 2. cap. 1. D. Thom. q. 22. de Spe. Sanchez in Decalog. cap. 33. num. 3. Psalm. 4. Ad Tit. cap. 2. & ad Rom. 15.

Suarez de Spe. sect. 2. num. 3. Albreu. in Specul. lib. 8. sect. 2.

D. Greg. Magn. lib. 33. Moral. in Job cap. 15. & lib. 6. Epistolar. Epist. 22. Proverb. cap. 28. Psalm. 2.



Casim. collat. 2. Abi. Moyses c. 5. In cap. Omnibus. In c. Monomachia 2. quest. 4. Trident. Sess. 25. cap. 19. de Reformat.

tenta directamente experimentar alguna perfeccion ó atributo de Dios, como si uno pidiese á su Magestad, sin que fuesse conveniente para su gloria, y sin especial mocion del Espiritu Santo, un milagro en confirmacion de la verdad de la Fé, ú orasse para explorar la ciencia; ó poder de Dios, ó se arrojasse en un pozo, ó se entrasse en el fuego, para vér si Dios milagrosamente le libraba.

717 Otra tentacion hay, que se llama interpretativa: y es quando expresamente no se pretende tal experiencia; pero se executa la accion que camina á este fin: como el que estando enfermo, no quiere usar de las medicinas, esperando lograr la salud por milagro, ó si quisiere no comer en quarenta dias, por imitar á Christo, ó ponerse sin necesidad en algun grave riesgo, esperando con temeridad que Dios le sacará bien de él. Tambien eran tentaciones las pruebas que antiguamente se solian hacer para declaracion de la inocencia, con hierro entendido, ó agua hirviendo, y la del duelo; las quales están reprobadas por el Derecho. Estas tentaciones de suyo son pecados graves, y encierran cierto menosprecio de Dios: pues, debiendo recurrir por el camino que tiene dispuesto su sabiduria y providencia infinita para el remedio de nuestras necesidades, temerariamente queremos arreglarlo á nuestra voluntad, y que nos cumpla nuestro antojo; lo qual es grave irreverencia contra Dios. Tambien puede ser esta tentacion pecado venial, por ir acompañada, ó nacer de inconsideracion, ignorancia, indeliberacion, ó parvidad de materia; lo qual discernirá el prudente Confesor. Debemos, pues, seguir los medios ordinarios de la Providencia, para no pecar contra la Esperanza, desconfiando de la misericordia de Dios, ó locamente presumiendo de ella.

Tentacion interpretativa.

D. Thom. 2. 2. q. 97. art. 1. in corp.

D. Thom. in 99. disputat. quest. unic. de Spe. art. 4. Basco 1. 1. verb. Tentatio Dei, n. 3. D. Thom. 2. 2. q. 97. per 4. art. Remig. in Summ. trañ. 2. cap. 1. §. 12.

P. Quien peca contra la Caridad?

R. El ingrato á sus beneficios, y á su voluntad y Leyes desobediente.

D. Thom. quest. 29. art. 3. ad 2. Torrecill. in Summ. tom. 1. trañ. 3. disp. 1. cap. 1. sect. 3.

Castro Palao, 1. 1. trañ. 6. disp. 1. punt. 10. n. 3. Suarez, de Charit. disp. 9. sect. 4. num. 5. D. Thom. in 99. disput. q. unic. de Charit. art. 9.

718 Haviendo explicado ya el Precepto de la Caridad, su obligacion, y tiempos en que insta, resta solo declarar los vicios opuestos. Es el primero el aborrecimiento de Dios, y odio á su santa voluntad, el qual tienen los demonios y condenados, de calidad que, si pudieran, destruyeran á Dios. Algunos pecadores hay tambien, que se desagradan de las obras del Altissimo, y les es pesada su dependencia: los quales pecan contra esta virtud. Oponese tambien á ella la pereza, que llaman los Theologos acedia, que es una floxedad y desgana para obrar las cosas del servicio de Dios; la qual es mas opuesta á la Caridad, quando es en las cosas de precepto: y esta pereza, ó dexamiento, seca á el arbol de nuestra alma, ó á la raíz, para que quedé inutil á dar fruto de buenas obras. A la caridad del proximo se opone la envidia, que es una tristeza del bien ageno, en quanto disminuye el proprio. Tambien son contrarias á esta virtud la discordia, contencion, porfia, cisma contra la unidad de la Iglesia, guerra, riña, sedicion, y el escandalo, que es causar ruina espiritual al proximo, ayudandole, mandandole, aconsejandole, ó provocandole á pecar, ó á cosa que trae daño á su alma: tambien quando se le estorva, impide, ó disuade de hacer el mejor bien, todo es oponerse á la perfecta Caridad; la qual tambien

De los vicios opuestos á la Caridad.

pide que se guarde el debido orden en amar primero los bienes espirituales que los temporales; y en anteponer á nuestros padres, parientes, y bienhechores á los demas proximos, á las personas publicas á las particulares: dependiendo muchas veces el buen orden de las circunstancias que concurren; las quales declararemos en otro lugar.

719 Pecan interpretativamente contra la Caridad todos los que contravieneñ á las Leyes y Preceptos de Dios, pues desprecian sus beneficios, y le son ingratos: de calidad que en cierto modo todos los pecados son contra la Caridad. Pertenecen tambien á este Mandamiento las especiales, y generales obligaciones de los Sacramentos, y la obligacion de recibirlos en los tiempos señalados, como en los Preceptos de la Iglesia explicaremos; cuya omision es contra la virtud de la Religion, por donde se opone á este Mandamiento. Y para recibirlos, sea de obligacion, ó de devocion, ha de ser con la debida disposicion que pide cada Sacramento, como en su explicacion diremos: y como en faltando esta, en lo comun se comete sacrilegio, es contra este Precepto su transgresion; y assi debe acusarse el penitente, si ha hecho Confesion sacrilega, si ha recibido la Comunión, Confirmacion, Orden, Matrimonio, ó Extrema-Uncion sin estar en gracia, ó por la Confesion para recibir la sagrada Eucaristía, ó por Acto de Contricion á lo menos para los demás Sacramentos, pues lo contrario será sacrilegio. Tambien los pecados que se cometen en la mala administracion de Sacramentos, como decir Misa, absolver, bautizar solemnemente, y dar la Extrema-Uncion, sin estar en gracia por los modos dichos, son contra este Mandamiento, con otras cosas, que son faciles de reducir á las dichas.

720 Parecen muchos y dificiles de guardar estos Preceptos; pero haviendolos puesto Dios, su Magestad hace la costa para el cumplimiento de ellos. A la esposa, estando enferma, la mandó Dios levantar: por que, como decia San Gregorio, quien la pone el mandato y la da aliento para cumplirle. Nosotros no podemos hacer accion alguna, sin que Dios ayude á ella; pero en resolviendonos nosotros á executarlas, Dios concurre siempre como primer motor. El que se determina á salir de la culpa, halla prontos los auxilios para la penitencia; decia San Antonio de Padua: Dios, que quiso hacernos sin nosotros, no quiere salvarnos sin nosotros: y siempre conseguiremos su ayuda eficaz, si con humildad se la pedimos á su Magestad, y con ella guardaremos sus Preceptos, y le amaremos sobre todas las cosas; que es lo nos manda en este Precepto, que le amemos con todo el corazon, alma, y fuerzas: pues el que tuviere y gozare este amor, podrá con facilidad y suavidad observar todos los restantes Mandamientos; lo qual nos concede á todos el

Señor para honra y gloria suya, y provecho de nuestras almas. Amen Jesus.

De otros vicios interpretativos, y de otras obligaciones.

Socorros para guardar estos Mandamientos.

Forus Conscientie, trañ. 2. cap. 3. in 3. §. 1. interrogat. §. Unico. Abreu in Specul. Pavech. libr. 8. sect. 7. §. 4. deincep. Corella in Summ. Moral. in Exordio per tot. 1. part. §. in 2. part. trañ. 22. cap. 4. §. ibi multi citati.

Cantic. cap. 2. v. 5. Lira, & Gloss. hic. D. Greg. Nissen. bom. 5. in Joan. Actor. cap. 17. v. 28. D. Anton. de Padua term. Domin. 24. post Trinit. D. Basilius citatus á Caramiél. tom. 4. Theolog. fundament.



## DE EL SEGUNDO MANDAMIENTO de la Ley de Dios.

*Que es no jurar su santo nombre en vano.*

### PROEMIO.

721 **C**ON grande sabiduria, y admirable orden están dispuestos y ordenados entre sí estos divinos Preceptos. Manda Dios en el primero que le amemos con toda el alma, voluntad y corazon, y en este segundo prohibe todo ilícito juramento, para que correspondan las palabras á lo que debe sentir y amar el corazon: pues el que se gloriasse de fino amante, pondrá todo su estudio en no ofender á la persona amada con sus palabras, ni alientos; empleandolos siempre en hablar bien de ella, teniendo por limitados á sus discursos para dár á conocer lo que bien quiere. De esta suerte nuestro Dios, para enseñarnos el respeto, amor y veneracion con que hemos de tratar su santo nombre, nos eslabona en la primera tabla este segundo Precepto. Dexamos ya dicho que todos los Preceptos negativos incluyen en sí otro Precepto afirmativo; y siendo negativo este Mandato, pues en él se dice que no juramos en vano, debemos saber qual es el afirmativo que incluye. Mandásenos en él respetar el nombre de Dios, en el qual se significa la divina Magestad, á la qual se debe enderezar toda nuestra respetosa confesion, y el religioso obsequio con que debemos tomar su santo nombre en nuestras bocas.

722 El Precepto, pues, afirmativo, que en este negativo de no jurar se incluye, es la veneracion que debemos tener al santo nombre de Dios; alabandole, dandole gracias, invocandole reverentes, y engrandeciendole; valiendonos de él en nuestros ahogos, publicandole, y manifestandole á los que no le conocen bien; confesando de corazon que en él consiste todo nuestro bien y dicha. Por esto en la Antigua Ley mandaba Dios que el Sumo Sacerdote traxesse una lamina de oro purissimo, en la qual estuviessse escrito su santo nombre, y esta la colocasse sobre su cabeza, para denotar la venetacion que siempre le debemos dár: pues si en este mundo quando un Juez recibe una cedula Real, se descubre, y la pone sobre su cabeza; para publicar y declarar el respeto con que recibe aquellas letras, donde viene escrito el nombre de su Rey; el mandar Dios que se colocasse el suyo sobre la eminente cabeza de el Sumo Pontifice, es intimarnos la reverencia con que todos debemos respetar su santo nombre. Y si en la primera peticion de el Padre nuestro nos enseñó Christo á pedir que sea santificado el nombre de Dios, esto es (como allí con San Agustín declaramos) que sea tenido de todos los hombres por santo, y que sea de ellos adorado y reverenciado, como lo es de los Espiritus Angelicos en el Cielo; claro es que quiere y ordena que sea de todos los hombres alabado en este mundo. Por esto el Real Profeta David pedia á todos los Angeles y Virtudes de el Cielo, á los viejos, mozos y virgences, y á todas las criaturas, que alab-

Admirable orden de la colocacion de estos Mandamientos.

Veneracion que se debe tener al nombre de Dios.

Exod. cap. 20. v. 7.

Catechism. Rom. part. 3. de 2. precept. 167. 1.  
D. Thom. in 2. 2. q. 100. art. 5. 1.  
in quest. 122. artic. 3.  
Magist. Sent. in 3. distinct. 39.

Malach. cap. 1. v. 6.

Exod. cap. 28. v. 36.  
Concil. Tolet. 8. can. 2.

Matth. cap. 6. v. 9.

Psalm. 148. v. 2.  
12.

bassen el santo nombre de Dios. Refieren los Historiadores de la China que en la Casa de sus Panchásis, que son los Contadores de la hacienda Real, está en una rica tabla escrito el nombre de su Rey Reynante, cubierto con una preciosa cortina; y en ciertas fiestas, que se descubre, los Grandes Chinos, y todo el Pueblo le hacen gran reverencia y sumision, como si estuviere la persona Real presente. Escuela es esta, donde deben aprender los Christianos la veneracion y respeto con que han de tratar el nombre de la altissima Magestad de nuestro Dios, Rey de Reyes, y Señor de Señores, sin atreverse á jurarle en vano.

723 Explicado ya lo afirmativo de este precepto, debemos declarar lo negativo, que es no jurar el santo nombre de Dios en vano. Y para entender como ha de ser esto, debemos saber que juramento no es otra cosa que una invocacion de Dios nuestro Señor, como suma verdad, trayendole por testigo de alguna cosa; teniendo por fin el confirmarlo que se dice, con la infalible autoridad de Dios: pues siendo nuestra naturaleza tan viclada, de ordinario se originan dudas en los tratos y palabras de los hombres, por la mutabilidad que en ellas hay; y para asegurar su constancia y verdad, convino que huviesse y se permitiesse el juramento, para que, testificando qualquiera cosa por el nombre de Dios, quedassemos seguros de ser assi, quando nos faltasse esta seguridad por decirlo los hombres. Concurriendo, pues, en el juramento las debidas circunstancias, que luego declararemos, no hay duda que es licito, honesto, bueno, y acto de Religion, y como tal alabado en muchos lugares de la Escritura. Quando Abraham embió á su criado Eliezer á buscar muger para su hijo Isaac, le hizo primero hacer juramento de no recibirla de los Cananeos: Jacob se le hizo hacer á su hijo Joseph de que no le havia de enterrar en Egipto; y este fue el modo de los antiguos Patriarcas. Lo mismo usaron los Profetas, jurando por el mismo Dios, en cuya presencia estaban, el qual es vida por esencia: lo mismo hallamos que en casos graves usaron los Apostoles, trayendo á Dios por testigo para declarar, y hacer asentir á lo que decian: los Angeles tambien juraron por el Señor, que vive en los siglos de los siglos; y hasta el mismo Dios ha jurado por sí mismo repetidas veces, como quando prometió á Abraham con juramento tan dilatada sucesion como las estrellas del Cielo, y la arena del mar: y en otras ocasiones. Solo los demonios, que aborrecen el culto verdadero de Dios (el qual se le dá en el juramento bien hecho) no juran, por no reconocer, ó confesar la infalible verdad de Dios: y assi es de Fé (contra el error de los Anabaptistas) que el juramento hecho con las debidas circunstancias es acto licito, honesto, bueno, y de Religion.

*P. Quien se dice jurar en vano?*

*R. El que jura sin verdad, sin justicia, ó necesidad.*

724 **D**Eclarado ya que el juramento, sea de palabra, por escrito, ó virtualmente, de qualquiera manera que se haga, como sea con las debidas circunstancias, es bueno; pasémos á declarar quando es malo. Lo es quando le faltan estas tres circunstancias, verdad, justicia y necesidad, ó alguna de ellas; pues para ser licito debe estar acompañado de todas tres. Para que sepamos, pues, quando le faltan, las iremos explicando. La pri-

Que sea juramento, y como es licito.

Que sea juramento, y como es licito.

Que sea juramento, y como es licito.

Que sea juramento, y como es licito.

Condicion que debe tener el juramento, y que es verdad.

Alphons. Guerrer. Minors, in suo opere: Nure, y Guia de el Cielo, lib. 2. p. 1.

Magist. Sentent. in 3. dist. 39. D. Thom. 2. 2. q. 89. artic. 1. 1. 4.

Deuter. cap. 6. Psalm. 62.

Genes. cap. 24. v. 3. 1. Reg. cap. 3. v. 17. Reg. cap. 9. ad Hebr. cap. 6. 1. ad Corinth. 1. 1. ad Rom. cap. 1. Apocal. cap. 10. Psalm. 94. Isai. cap. 5.

Genes. cap. 22. v. 16.

Jerem. cap. 4. v. 2. D. Thom. quest. 89. art. 3. D. Ambros. super Psalm. 118.



mera condicion es la verdad, la qual consiste en que lo que se jura sea assi como se dice: de suerte que quien conoce una cosa, como ella es, y jura lo contrario es perjuro, porque falta á la verdad; pero si por error que huviesse concebido, jurasse que una cosa era verdad, no siendolo, pero teniendola por tal, como si uno, creyendo que es hoy Lunes, y siendo Martes, jurasse que es Lunes; este no seria perjuro, pues no juró con animo de engañar ni mentir, sino creyendo que decia la verdad, pues por tal la tenia en su conocimiento. Y al contrario si jurasse contra lo que tiene entendido, aunque realmente fuesse cierto lo jurado, seria perjuro, porque testifica contra lo que conoce y tiene por verdad en su juicio: cuya regla debe servir siempre para conocer quando hay en el juramento la verdad que requiere para ser licito: advirtiendole que el engaño que padece el que jura, debe ser inculpable para que le excuse; porque sino quiere salir de él, y no quiere conocer la verdad, peca, y es perjuro.

725 Entramos á explicar la segunda condicion que debe acompañar al juramento licito. Esta la explican muchos con nombre de juicio, otros de necesidad; y para el fin todo es uno, pues jurar con necesidad no es otra cosa que, consideradas todas las circunstancias que ocurren, hacer juicio prudente de que para ser creídos conviene el jurar: pues sino se hiciera; ó se siguiera deshonra, ó daño á la persona que jura, ó á otro tercero; evitandose todo con asegurar el dicho con juramento. Es tambien necesidad siempre que se pidiere juramento por legitimo juez; pues estando obligado, por ser subdito, á obedecer, se infiere la necesidad de jurar: y muchas veces en casos particulares puede ocurrir esta necesidad; pues no pide su esencia que sea pedido por Superior el juramento. Siempre empero, escribia S. Ambrosio, se necesita que la persona que ha de jurar, considere si es necesario el juramento, y no se arroje á jurar sin madura deliberacion: por cuya causa el Derecho no admite á recibir juramento á los que no han llegado á catorce años, por parecer que hasta esta edad no se tiene aquella madurez de juicio que se requiere para haver de jurar el santo nombre de Dios, pues no es razon jurarle sin necesidad: por lo qual si para confirmar alguna verdad se echan muchos juramentos, el primero será acto de virtud; pero los demás no lo serán, porque les falta la necesidad.

726 Es tambien necesario para que sea licito el juramento, que lo que se jura sea honesto y bueno: porque no debe Dios ser traído por testigo de alguna cosa que sea mala y torpe, para cumplirla. Esta circunstancia le faltó á David, quando juró que havia de matar á Nabal Carmelo; y á la impia Jezabel, quando amenazó á Elias, que le havia de quitar la vida. Y la muger, que para asegurar al hombre, afirma con juramento que ha de mezclarse torpemente con él, peca en este juramento, y no puede cumplirla; pues no tiene fuerza el juramento, quando lo que se promete no se puede cumplir sin pecado, ni quando se opone á las buenas costumbres, ni quando no se puede guardar sin dispendio de la eterna salud; pues el juramento solo debe ser de cosas licitas: si fuesse mezclado de cosas licitas, é ilícitas, se deberá guardar en lo primero, y no en lo ilícito, porque nunca puede ser vinculo de maldad. Tampoco puede ser juramento el que impidiesse mayor bien, ó fuesse contrario á los divinos consejos: y assi, el que jura no entrar en

Re-

Salmantic. tom. 4. tract. 17. quest. 2. punct. 5. §. 1. Moya in lect. tom. 2. disp. 19. quest. 7. num. 1. & 2. Leander de Murcia in Disquisit. Moral. tom. 1. lib. 2. disp. 5. resol. 2. num. 8. Forum Conscientie tract. 2. cap. 4. §. 1. num. 187. D. August. serm. 28. de Verb. Apust.

Tamburin. in Decalog. lib. 3. cap. 1. §. 4. in fin. Silvester verb. Juramentum 2. q. 8.

Ex cap. Ita ergo 22. quest. 1.

In cap. Parvuli 22. quest. 5.

Catechism. Rom. 3. p. in 2. precept. Joan. Sanchez in select. disp. 6. n. 6.

1. Reg. cap. 26. 3. Reg. cap. 19. Ex cap. Cum contingat de Jure Jurando. Ex cap. Non est obligatorium de Regul. Jur. in 6.

Religion; peca, y no queda obligado al juramento; porque la justicia de este no solo excluye lo malo, sino todo lo que es impedimento para lo mejor: por cuya razon el juramento hecho de cosa prohibida por Ley Natural, Divina, Canonica, ó Civil, no obliga, porque le falta la justicia; por razon de la materia prohibida.

727 De lo dicho se colige que aquel se dice jurar en vano, que jura con mentira, pues trae á Dios por testigo de ella, sin el fin legitimo de el juramento, que es confirmar Dios la verdad: Jura en vano el que jura de hacer cosa mala, pues siendo la naturaleza de el juramento para establecer lo futuro; poniendo el que jura materia injusta; queda sin obligacion, y assi jura en vano. Tambien sucede esto quando se jura sin necesidad; pues havindose instituido el juramento para que al hombre se le dé fe por Dios; quando aquella no peligrá, ó no importa su peligro, no hay necesidad del juramento, quedando este vano, por inutil. Debemos, pues, decir que jura en vano el que dice lo contrario de lo que siente, el que jura contra justicia; pues hace á Dios testigo de su depravado intento en el obrar; y tambien el que jura sin verse apremiado de la necesidad, pues le creyeran sin que jurara: y assi jura en vano, el que jura sin verdad, sin justicia, ó necesidad.

P. Quien jura sin verdad, que tanto peca? R. Mortalmente, si advierte que jura, y sabe que miente.

728 Debemos tener entendido que qualquiera que pusiesse á Dios por testigo de una cosa falsa, ya sea negando, ó afirmando, como sucede en los juramentos asertorios, ya prometiendo, ó amenazando, como en los juramentos promisorios, y conminatorios, que adelante explicaremos, comete culpa mortal, aunque la cosa que jura, sea muy leve y de poca monta, ó sin perjuicio, ó en abono de tercero, ó sin otra ofensa de Dios; y decir lo contrario de esto está justissimamente condenado por la Santidad de Inocencio XI. Y es evidente la razon: porque el pecado de jurar falso no se toma de la cantidad de la cosa jurada, ni del perjuicio, ó provecho que á otro se siga, ni de lo que se ofende á Dios con la cosa jurada; solamente se toma de traer á Dios por testigo de una mentira: pues la luz de la razon dicta que hacer á Dios testigo de cosa falsa es gravissima injuria, siendo, como es, la suma verdad, á quien infinitamente repugna la falsedad, por leve que sea; y antes bien mientras la cosa jurada fuesse mas minima, siendo falsa, se le hace á Dios mayor desacato, pues para cosa de tan poca monta, se le pone por testigo. De suerte que en faltando la verdad en el juramento, siempre se peca mortalmente.

729 Dicese con discrecion en la respuesta, si advierte que jura, y sabe que miente: para que sepamos que es necesario para que peque mortalmente el que jura falso, que lo haga con plena advertencia, conociendo y sabiendo que jura; pues faltandole este conocimiento y advertencia; no hay pecado mortal: por cuya razon se excusan de pecado los primeros movimientos, en que no interviene el pleno juicio. Tambien se excusan los muy ignorantes, que no saben que cosa sea juramento: y los trabajadores, que colericos juran, sin afirmar ó negar alguna cosa, tampoco pecan gravemente; á lo sumo, por la advertencia

Tom. I.

Q92

cia

Jurar en vano, explicado de tres modos.

Qué cosa sea necesidad en el juramento.

Faltar á la verdad en el juramento, y siempre es pecado mortal.

De la tercera condicion, que es la justicia.

Para este pecado ha de haver plena advertencia.

D. Thom. 2. 2. q. 89. art. 7. ad 2. Sanchez lib. 3. in Decalog. cap. 9. num. 29. & 109.

Bassæus t. 1. verb. Juramentum 1. num. 9. Salmant. in Curt. Moral. tom. 4. tract. 17. cap. 2. punct. 5. §. 1. Leander tom. 2. Decalog. tract. 1. disp. 17. quest. 19.

Proposit. 24. ex 65. damnatis ab Innoc. XI. Torrecill. in Exposit. carum. num. 280. fol. 319. Tullenc. libr. 2. cap. 1. dub. 6. num. 1. Candid. tom. 2. disp. 26. art. 9. dub. 1. Sorus de Justit. lib. 2. cap. 4. n. 6.

D. Thom. 2. 2. q. 89. art. 3. ad 2. Bonacin. disp. 4. q. 1. punct. 2. n. 5. Sanchez in Sum. lib. 2. cap. 4. n. 6.



cia imperfecta, puede ser pecado venial. Otro requisito es necesario para que este juramento sea pecado mortal, y es, que el que jura conozca que miente, y jura falso; pues, como dixamos dicho, si para sí tiene por verdadero lo que jura, aunque en la realidad no lo sea, no pecará, pues afirma lo que tiene comprehendido por cierto; como al contrario, si afirma con juramento alguna cosa que tiene entendido ser falsa, aunque en la realidad sea verdadera, pecará mortalmente, porque hace el juramento de lo contrario que siente. Es, pues, necesario para culpa grave en el que jura falso, que lo haga con pleno conocimiento y advertencia.

730 Concluyo con decir que el que jura sin verdad hace una grande irreverencia y menosprecio de la divina Magestad: pues si el traer acá en el siglo á un Rey para que fuesse testigo de una mentira se traiera por temerario y desvergonzado arrojó; quanto mas lo es traer por testigo de ella á la suprema Deidad, siendo suma verdad, sabiduria y bondad, de donde nos vienen todos los bienes, de quien esperamos los incomparables de la vida eterna, y los precisos de esta, en quanto es necesaria para conseguir la otra. Solo, pues, ha de ser nombrada la divina Magestad, significada en el nombre de Dios, para cosas encaminadas á honra y gloria suya: para darle gracias, pedirle socorros, suplicarle que nos ampare y favorezca, despertando á unos á su conocimiento, y alentando á otros á su servicio: para confirmar alguna verdad importante para nuestro bien, ó para favorecer á los inocentes; y finalmente, quando lo pidiesse la caridad: nombrandole de tal modo, que se dé á conocer la estimacion con que le tenemos en nuestros corazones. A lo qual faltan gravissimamente los que, sin respeto á Dios, se ofrecen y juran falso en quantas informaciones deponen; y mas si se satisfacen, disculpando su maldad con que áquello es hacer bien, y en abono de otros, siendo esto una injuria gravissima, anteponer las criaturas al mismo Dios. Sepa, pues, que peca mortalmente, quien jura sin verdad, si advierte que jura, y sabe que miente.

P. Y el que jura con duda, peca mortalmente?

R. Si Padre, por el peligro en que se pone de jurar con mentira.

731 Peca mortalmente, sin duda alguna, el que afirma ó niega alguna cosa con juramento, teniendo duda de si la cosa que jura será verdadera, ó no, porque este tal, quanto es de su parte, ya se expone á mentir; y es como si claramente lo jurara con mentira, pues no llevando hecho juicio cierto; como puede dar con la verdad, tambien puede tropezar con la falsedad: y por este notorio peligro en que se pone, peca mortalmente; pues quando se jura una cosa, es necesario que sea tan cierta, que no admita duda alguna, porque la verdad que pide el juramento, es verdad cierta, ó aprendida como tal; y la verdad dudosa, como no tiene esta certeza, no puede escusar el perjurio. El mismo pecado comete el que jura precipitadamente, sin deliberar de la verdad; pues tambien, quanto es de su parte, se expone voluntariamente á peligro de pecar: y esto, aunque la cosa jurada en duda en la realidad fuesse verdadera, siempre seria pecado, pues siempre en el

Remig. in Summ. tract. 2. cap. 2. §. 3.  
Sotus de Just. q. 1. art. 7.  
Bañez 2. 2. q. 69. art. 2.

Suarez tom. 2. de Relig. lib. 3. de Jurament. cap. 4. num. 2.  
Diana 5. p. tract. 5. resolus. 5.  
Candid. tom. 2. disp. 26. art. 9. dub. 1.  
D. Thom. Opusc. de decem precept.

Salmantic. tom. 4. in Curs. Moral. tract. 17. cap. 2. punct. 5. §. 1. m. 41.  
Leander iam cit. in quest. 6.  
Palao tract. 14. disp. 1. punct. 5. num. 2.

Irreverencia que se hace á Dios, jurando falso, aunque sea en abono de otros.

Jurar con duda siempre es pecado.

juramento se explica la verdad, no precisamente como es en sí, sino principalmente como está conocida por el entendimiento del que jura; y como este, estando dudoso, no puede tener por cierto lo que jura, falta á la verdad; y peca: lo que no sucede si quando jura, explica la duda, pues entonces la manifiesta segun la juzga; y manifestar la duda, como duda, es declarar la verdad como la conoce: y assi este no peca; porque no falta á la verdad, pues no afirma la cosa como cierta, sino como dudosa.

732 Reducece tambien á esta Pregunta la costumbre que muchos tienen de jurar. Y para que lo entiendas con claridad, debes saber que hay una costumbre de jurar siempre falso, que impelce y trae al sugero en fuerza de la repeticion de los actos, á que siempre, ó las mas veces jure con mentira. Otra costumbre hay de jurar, sin reparar en que sea verdadero, ó falso lo que se jura, salga lo que saliere. Otros tienen costumbre de jurar, pero advirtiendo que siempre es con verdad lo que juran. Otros hay que tienen costumbre de jurar las mas veces falso; pero algunas veces juran verdad con advertencia. Esto assi declarado, debemos saber que los que tienen costumbre de jurar del primero, ó segundo modo explicado, esto es, de jurar siempre falso, ó sin reparo de si es verdadero, ó falso lo que juran, pecan mortalmente, y están en estado de pecado mortal siempre que advirtieren en esta mala costumbre, y no solicitassen el quitarla, y apartarse de ella. Los que tienen empero costumbre de jurar, pero siempre con verdad, estos no pecan mortalmente; y solo serán pecados veniales los que cometan, por faltarles la necesidad. Los que tienen mala costumbre de jurar las mas veces falso, pero algunas veces, advirtiendolo, juran verdad; solo entonces no pecan mortalmente, porque el acto no está viciado gravemente; pero deben quitar la mala costumbre en que se hallan, por el peligro á que se exponen de pecar mortalmente en los juramentos falsos. Y generalmente se debe evitar siempre la costumbre de jurar: pues, como decia San Juan Chrysostomo, el que ordinariamente jura, alguna vez ha de perjurar; assi como el que habla mucho, de ordinario dice palabras escusadas é impertinentes. Y San Agustin aconseja que no se jure jamás, porque no se venga en facilidad; de esta se pase á costumbre; y de costumbre á ser perjuro. Lo mismo dice San Bernardo: Si no quieres perjurar, nunca jures; pues siempre el que jura con duda, peca mortalmente, por el peligro á que se pone de jurar con mentira.

P. Quién es el que jura sin justicia?

R. Quien jura de hacer algo mal hecho.

733 Mira esta condicion solo á la materia del juramento; y entonces decimos que le falta la justicia, quando alguno asegura con juramento lo que aun sin él fuera pecado grave decir: como el que murmura gravemente de su proximo, y confirma la murmuracion con juramentos; ó quando promete con él hacer alguna cosa, de la qual se ha de seguir daño al proximo, ó alguna ofensa á Dios, como matar, hurtar, ó hacer otro qualquier pecado. Y dicese que le falta la justicia, porque es malo é injusto lo que dice, ó promete; y como esta circunstancia mas regularmente se halla en el juramento promisorio, y conminatorio, es ne-

Diversas costumbres que hay de jurar.

Divisiones del juramento, y explicase el aserto.

Raphael de la Torre in 2. 2. q. 98. art. 3. disp. 2. con. clus. 3.  
Pado tom. 2. cap. 3. §. 8. n. 17.  
Ledesm. tom. 2. tract. 11. cap. 5. dub. 4.  
Salmant. iam cit. in cap. 2. punct. 9. §. 1. et 15. per tot.  
Chrysostom. sup. Matth. cap. 5.  
August. lib. contra mendacium.  
Bernard. lib. de modo vivendi, serm. 32.

Salmant. in tom. 4. tract. 17. cap. 2. punct. 2. et comminatio moralis.